

Disposición final segunda. *Beneficios del Banco de España.*

Reglamentariamente se determinará el régimen de ingreso en el Tesoro Público de los beneficios del Banco de España.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de participación de España en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, siempre y cuando España no sea un Estado miembro acogido a una excepción, conforme a lo contemplado en el artículo 109.K) del Tratado,

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 28 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10048 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre de las Cortes de Castilla y León.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.449/1998, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 26 de diciembre de las Cortes de Castilla y León, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, desde el día 30 de marzo de 1998 —fecha de interposición del recurso— para las partes y desde la fecha de publicación de esta suspensión en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10049 *ORDEN de 14 de abril de 1998 por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.*

La disposición final primera del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel autoriza a la Ministra de Educación y Cultura para que, a propuesta de la Comisión Nacional de Eva-

luación del Deporte de Alto Nivel, pueda modificar los anexos del citado Real Decreto, cuando así lo aconseje la evolución técnico deportiva.

La Comisión Nacional de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, en sesión de 12 de marzo de 1998, acordó proponer a la Ministra la modificación de los referidos anexos, teniendo en cuenta las circunstancias deportivas y la necesidad de adaptar la situación preexistente a las necesidades cambiantes del deporte. Se pretende con ello mantener una homogeneidad necesaria entre las exigencias de los distintos deportes en razón a las peculiaridades que concurren en cada uno de ellos.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los anexos de la presente Orden que sustituyen a los que figuran en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

Segundo.—Los criterios de integración expresados en los anexos de la presente Orden serán de aplicación a la elaboración de la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 1997, que debe aprobarse en 1998 y a las correspondientes a los años sucesivos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO I

Grupo A. Deportistas de pruebas olímpicas

Subgrupo A1. Pruebas olímpicas		
A1. Pruebas individuales *		
JJ. OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
16	8	20
A1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo **		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
16	8	
A1. Pruebas individuales de combate		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	

A1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	6	

El porcentaje previsto en los artículos 5.1.b) y 6.b) se establece en el 10 por 100.

* En el ciclismo se considerarán como criterio de inclusión la clasificación en el Tour de Francia, el Giro de Italia y la Vuelta a España. Así mismo la prueba en línea en los campeonatos del mundo o en los Juegos Olímpicos, deberá ser considerada como prueba de equipo y no como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo determinará la clasificación del resto de los componentes.

** En el tenis se considerarán como criterio de inclusión la clasificación en los Masters y en los torneos de Grand Slam para las pruebas individuales y la Copa Davis y la Copa Federación para las pruebas de equipo.

ANEXO II

Grupo B. Deportistas de pruebas no olímpicas

<i>Subgrupo B1. Pruebas no olímpicas</i>		
BI. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
12	6	15
BI. Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
12	6	
BI. Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	
B1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	4	

<i>Subgrupo B2. Pruebas no olímpicas</i>		
B2. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
6	3	8
B2. Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	3	
B2. Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	2	
B2. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	3	

<i>Subgrupo B3. Pruebas no olímpicas</i>		
B3. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
3	2	4
B3. Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
3	2	

B3. Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
3	2	
B3. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
3	2	

El porcentaje previsto en el artículo 5.2.b) se establece en el 10 por 100.

En el golf se tendrá en cuenta la clasificación en las cuatro pruebas del Grand Slam.

ANEXO III

Grupo C. Deportistas de categorías inferiores a Senior

<i>Subgrupo C1. Deportistas de categorías inferiores a Senior que participan en eventos que corresponden a su edad. Pruebas olímpicas</i>		
C1. Pruebas individuales *		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
12	6	15
C1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo *		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
12	6	
C1. Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	

C1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	4	

* Se tendrán en cuenta los mismos criterios que para el Subgrupo A1 respecto al ciclismo y al tenis, en cuanto a los torneos y campeonatos correspondientes a su categoría.

SUBGRUPO C2

<i>Subgrupo C2.1 Deportistas de categorías inferiores a Senior que participan en eventos que corresponden a su edad. Pruebas no olímpicas</i>		
C2.1. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
8	4	10
C2.1 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	
C2.1 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	4	
C2.1 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	3	

<i>Subgrupo C2.2 Deportistas de categorías inferiores a Senior que participan en eventos que corresponden a su edad. Pruebas no olímpicas</i>		
C2.2. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
6	3	8
C2.2 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	3	
C2.2 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	2	
C2.2 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
3	3	

<i>Subgrupo C2.3 Deportistas de categorías inferiores a Senior que participan en eventos que corresponden a su edad. Pruebas no olímpicas</i>		
C2.3. Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
3	3	4
C2.3 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	

Criterios de inclusión		
3	3	
C2.3 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
2	2	
C2.3 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
2	2	

SUBGRUPO C3

<i>Subgrupo C3. Deportistas de categorías inferiores a Senior, menores de 21 años, que participan en eventos de categoría absoluta. Pruebas olímpicas</i>		
C3. Pruebas individuales		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
20	12	30
C3. Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
20	12	
C3. Pruebas individuales de combate		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
9	8	

C3. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales		
JJ.OO. Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	6	

SUBGRUPO C4

<i>Subgrupo C4.1 Deportistas de categorías inferiores a Senior, menores de veintiún años, que participan en eventos de categoría absoluta. Pruebas no olímpicas</i>		
C4.1 Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
16	8	20
C4.1 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
16	8	
C4.1 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	
C4.1 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	6	

El porcentaje previsto en el artículo 5.3.b) se establece en el 10 por 100.

<i>Subgrupo C4.2. Deportistas de categorías inferiores a Senior, menores de veintiún años, que participan en eventos de categoría absoluta. Pruebas no olímpicas</i>		
C4.2 Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
12	6	15
C4.2 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
12	6	
C4.2 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
8	4	
C4.2 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	4	

<i>Subgrupo C4.3. Deportistas de categorías inferiores a Senior, menores de veintiún años, que participan en eventos de categoría absoluta. Pruebas no olímpicas</i>		
C4.3 Pruebas individuales		
Cto. Mundo	Cto. Europa	Ranking mundial
Criterios de inclusión		
6	3	8

C4.3 Pruebas individuales de enfrentamiento directo		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
6	3	
C4.3 Pruebas individuales de combate		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	2	
C4.3 Pruebas de equipo de deportes colectivos y pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea		
Cto. Mundo	Cto. Europa	
Criterios de inclusión		
4	3	

ANEXO IV

Subgrupos de Federaciones de Deportes no olímpicos

I

Federaciones Internacionales con más de veinte Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas.

En las pruebas y/o modalidades con una participación mayor de veinte países en el Campeonato del Mundo y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B1, C2.1 y C4.1 según corresponda.

En las pruebas y/o modalidades con una participación de entre diez y veinte países en el Campeonato del Mundo y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B2, C2.2 y C4.2 según corresponda.

En las pruebas y/o modalidades con una participación menor de diez países en el Campeonato del Mundo y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3, C2.3 y C4.3 según corresponda.

II

Federaciones Internacionales con una afiliación de entre diez y veinte Federaciones Deportivas Nacionales.

En las pruebas y/o modalidades con una participación de entre diez y veinte países en el Campeonato del Mun-

do y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B2, C2.2 y C4.2 según corresponda.

En las pruebas y/o modalidades con una participación menor de diez países en el Campeonato del Mundo y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3, C2.3 y C4.3 según corresponda.

III

Federaciones Internacionales con una afiliación menor de diez Federaciones Deportivas Nacionales.

En las pruebas y/o modalidades con una participación menor de diez países en el Campeonato del Mundo y/o en el Campeonato de Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3, C2.3 y C4.3 según corresponda.

A las pruebas y/o modalidades no olímpicas de Federaciones Olímpicas se les aplicarán los mismos criterios de afiliación y participación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10050 *REAL DECRETO 617/1998, de 17 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo a las agrupaciones de productores de patata de consumo, no destinada a la industria feculera.*

El mercado comunitario de patata presenta cíclicamente fuertes oscilaciones de precios que ocasionan una significativa inestabilidad, tanto en las rentas de los agricultores como en los precios percibidos que, en determinadas campañas, no llegan a cubrir los propios costes de producción.

En el sector español, por sus especiales características, se manifiestan con mayor virulencia las crisis que se producen con carácter general en todos los países comunitarios, por lo que se considera necesario incentivar la organización de los agricultores que se dedican a la producción de patata de consumo, no destinada a la industria feculera, en agrupaciones de productores, fomentando, al mismo tiempo, las relaciones entre todos aquellos que intervienen en el proceso de comercialización de este producto.

Asimismo, es necesario mejorar las estructuras de producción y comercialización en origen con el fin de preparar el sector para un futuro que cada vez se presenta más competitivo.

En consecuencia, el presente Real Decreto se dicta para proporcionar a las citadas agrupaciones de productores un instrumento financiero, limitado en el tiempo que, siendo compatible con la normativa comunitaria, tenga como finalidad la mejora de la producción y la comercialización del producto objeto de su asociación.

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución por el que se atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la economía.